



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE, BARRIO PLAN PAREJO, CALLE 27 No. 29-134
CIRCUITO JUDICIAL DE TURBACO – BOLÍVAR

Proceso: Ejecutivo Hipotecario No. 13-836-40-89-002-2023-00318-00.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso al Despacho la presente demanda ejecutiva de la referencia, promovida por BANCOLOMBIA S.A, a través de apoderado judicial en contra de ÁNGEL TORRES ALCALÁ, informando que libelo fue subsanado dentro de la oportunidad legal concedida. Provea. Turbaco (Bol), 22 de noviembre de 2023.

**MARÍA ALEJANDRA MARTÍNEZ ARNEO
ESCRIBIENTE**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO
veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, y encontrándose la acción reivindicatoria a portas de proceder con su admisibilidad; esta funcionaria judicial de conformidad al deber que le asiste al A-quo de sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades procesales al interior del proceso, de qué trata el artículo 132 del Estatuto Procesal Civil; procederá a inadmitir -nuevamente- el presente asunto, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. En el auto se vislumbra que la parte ejecutante dentro de las pretensiones 1.1 y 1.2, solicitó:
(i) Librar mandamiento de pago por la suma de \$ 2.129.099, por concepto de **intereses remuneratorios** sobre las cuotas vencidas, liquidados desde el 21 de noviembre de 2022 hasta el 26 de mayo de 2023. (ii) librar mandamiento por la suma de \$113.425, por concepto de **intereses de mora** liquidados a la tasa permitida por la Superintendencia financiera sobre las cuotas descritas en el hecho número **5**, liquidados desde el 22 de noviembre de 2022 hasta el 26 de mayo de 2023.

Al revisar nuevamente el libelo de la demanda se observa que el hecho 5 se refiere a las cuotas vencidas del 21 de noviembre de 2022 al 26 de mayo de 2023.

En tal sentido, observa el despacho que los intereses moratorios y remuneratorios del capital VENCIDO se están cobrando por el mismo periodo de tiempo por lo que se requerirá al interesado corrija o prescinda de alguna de estas, atendiendo que el artículo 19 de la Ley 546 de 1999 establece que: *“En los préstamos de vivienda a largo plazo de que trata la presente ley no se presumen los intereses de mora. Sin embargo, cuando se pacten, se entenderá que no podrán exceder una y media veces el interés remuneratorio pactado y solamente podrán cobrarse sobre las cuotas vencidas (...) **El interés moratorio incluye el remuneratorio.**”* (Negrilla fuera del texto). Lo anterior indica que por disposición legal los intereses remuneratorios están incluidos en los moratorios por lo que no podrían cobrarse los dos de manera simultánea.

Por lo tanto, advertidas las falencias de la demanda de la referencia, el despacho inadmitirá la misma y concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane el defecto que adolece, so pena de rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane el defecto que adolece la presente demanda, lo anterior son pena de rechazo.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE, BARRIO PLAN PAREJO, CALLE 27 No. 29-134
CIRCUITO JUDICIAL DE TURBACO – BOLÍVAR

Proceso: Ejecutivo Hipotecario No. 13-836-40-89-002-2023-00318-00.

TERCERO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA PAOLA ÁVILA TINOCO
JUEZ

Firmado Por:

Lina Paola Avila Tinoco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c8a8fc3f05d9b992c124d49da137dc95935c2a28285eba358fb778ce74c9f41**

Documento generado en 22/11/2023 08:25:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>